

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 29 del mes de JUNIO de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo con Radicado **AU-01990-2023** de fecha 06 de JUNIO de 2023, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 056600606575** usuario **ALBINO DE JESUS IDARRAGA AMAYA** identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **70.558.203** y se desfija el día 7 del mes de JULIO de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación 10 de JULIO de 2023 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

*FABIAN A. BUITRAGO*  
**FABIAN ANDRES BUITRAGO GALLEGO**  
Notificador Regional Bosques  
CORNARE

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE TRÁMITE AMBIENTAL**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y considerando**

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que, mediante **Resolución No 134-0049 del 24 de agosto de 2009**, se dispuso **OTORGAR** al señor **ALBINO DE JESÚS IDÁRRAGA AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.558.203, un permiso de aprovechamiento forestal persistente en bosque nativo, para la extracción de 1.688 m<sup>3</sup>, en el predio denominado El Vergel, ubicado en la vereda Manizales del municipio de San Luis.

Que, a través de **Auto No 134-0341 del 14 de octubre de 2010**, se procedió a corregir los valores de los valores de los salvoconductos de madera movilizados y pendientes por movilizar del permiso de aprovechamiento forestal otorgado por medio de **Resolución No 134-0049 del 24 de agosto de 2009**.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, personal del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar revisión documental del **Expediente No 056600606575**, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-02919 del 23 de mayo de 2023**, dentro del cual se concluyó que:

"(...)

**26. CONCLUSIONES:**

**26.1.** Se realizó revisión documental al expediente 056600606575 con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante resolución 134-0049-2009 del 24 de agosto de 2009, a favor del predio El Vergel a nombre del señor Albino De Jesús Idárraga Amaya identificado con cédula de ciudadanía 70.558.203, ubicado en la vereda Manizales, del municipio de San Luis, Antioquia.

**26.2.** Se encontró que de acuerdo con imágenes satelitales disponibles en la plataforma Google earth (de los años 2016 y 2021) se conservó la cobertura de bosque natural en el predio El Vergel el cual fue objeto de aprovechamiento forestal persistente, dando cumplimiento por parte del señor Albino De Jesús Idárraga Amaya a lo estipulado mediante el permiso.

**26.3.** Según la base de datos de salvoconductos corporativa en el marco del permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural se llevó a cabo la extracción de 576,44 m3 amparados en 44 salvoconductos, quedando un saldo de 1.111,76 m3 (...).”

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

*Artículo 3º. Principios.*

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

*Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-02919 del 23 de mayo de 2023** y demás

documentos asociados al **Expediente No 056600606575**, este Despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo de los mismos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

### PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento No IT-02919 del 23 de mayo de 2023

Que es competente la Directora de la Regional Bosques de Cornare y, en mérito de lo expuesto, este Despacho

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO DEFINITIVO de los documentos asociados al **Expediente No 056600606575**, dentro del cual se atendió un trámite ambiental de aprovechamiento forestal persistente en bosque nativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**Parágrafo:** Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor **ALBINO DE JESÚS IDÁRRAGA AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.558.203, que, en caso de requerir nuevamente realizar algún tipo de aprovechamiento forestal, deberá adelantar el respectivo trámite ante Cornare.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** lo resuelto en el presente Acto administrativo al señor **ALBINO DE JESÚS IDÁRRAGA AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.558.203.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Isabel C. Guzmán B.  
Expediente: 056600606575  
Técnico: Tatiana Urrego  
Asunto: Trámite ambiental - Archivo

Fecha 05/06/2023

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-161/V.01  
01-Nov-14



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare